

37

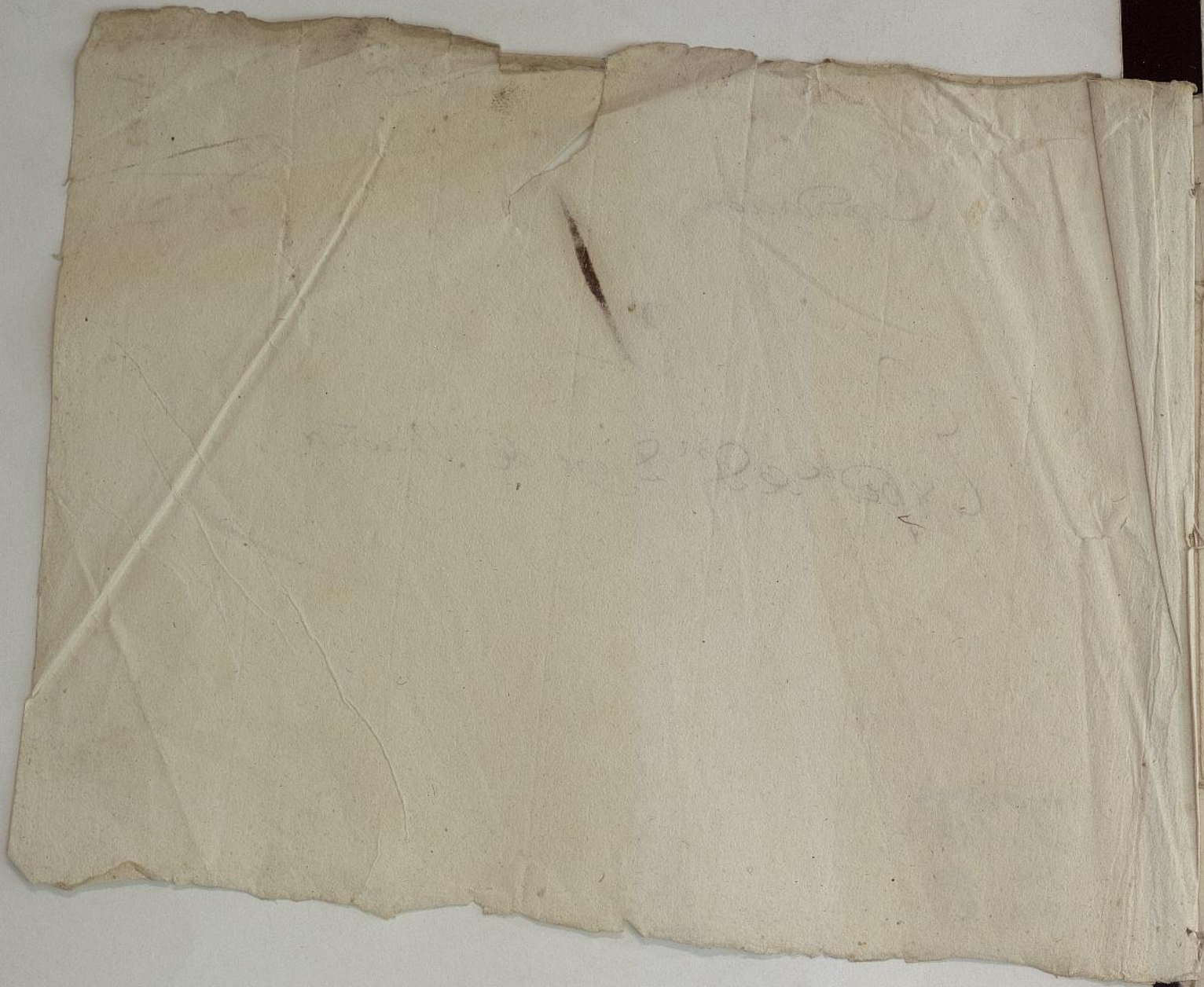
N<sup>o</sup> 442.  
725

21  
nta de Liquidacion

L

Exped<sup>te</sup> de D<sup>n</sup> Diego de Vicuña

MH-06145  
CAJ. 48  
Doc. 40  
Pol. 21







Diez reales.

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

A Me m<sup>a</sup>, y en mi Registro en treinta de Junio de mil ochocientos trece. Los señores D. José González de la Fuente antiguo Conde de del Villar de Mene, D. Francisco Xavier de Yzue, y D. Faustino del campo Prior, y Conde de lo fueron del Abad del Con. de Otorgar un Cerrido de obligacion a favor del Sr. Diego Vicuña por la cantidad de seis mil p<sup>as</sup>, que en Mayor suma Reconoce a varios Individuos a la razon de seis por ciento sobre sus fondos, y especialm<sup>te</sup> sobre el d<sup>o</sup> de subv<sup>o</sup>, p<sup>o</sup> de ra satisfavercelo siempre q<sup>e</sup> se halla se en proporcion p<sup>a</sup> verificarlo, y en el interes sus intereses en cada un año o de seis en seis m<sup>es</sup>, segun mas le pareciere de dicha mi Rex. a q<sup>e</sup> me remita. Y a p<sup>e</sup>dit<sup>o</sup> del interesado doy la presente p<sup>o</sup> expresarme haberle perdido la q<sup>e</sup> le di en la fha de los Escribura, Lima, y octubre trece de mil ochocientos



O.L. 145-602



veinte, y cinco años  
J M 6 8 2

Jose Cuadros de Sureda

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



0.1.142-202



2  
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825 y 1826

Ante mi, y en mi Res.<sup>o</sup> en diez y ocho  
de Agosto de mil ochocientos tres: Los  
señores D. Jose Gourot de la Fuente,  
antiguo Conde del Villar de Fuente,  
Franc.<sup>o</sup> Xavier de Yzue, y D. Juan Ti-  
no del Campo, Prior, y consules q.<sup>e</sup> fue-  
ron del Real del Cons.<sup>o</sup> otorgaron la  
crit.<sup>a</sup> de obligacion a favor de Diego  
vicuña y Lazano de seis mil  
P.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> en mayor suma Reconoció a  
favor de otro Individuo, para ratifa-  
cercelo luego q.<sup>e</sup> el Tribunal tubiese  
fondos suficientes, y se lo permitiese  
el ingreso de sus Ramos, y en el in-  
terin se Redimiere dicho Pral, q.<sup>e</sup> Re-  
conocia al sei por ciento sobre sus  
fondos, y especial, y se uatada m.<sup>te</sup> sobre  
el oro de subvencion, a pagarle sus  
intereses en cada un año, o de seis  
en sei meses, segun mas extensa-  
mento pareciere de dicho Mi Res.<sup>o</sup> a





de me Ruyto. Y a pedim<sup>to</sup> del  
Yacerado, doy la presente, por  
expresar me haberele perdido la  
de ten en la fha de la Escrit.  
Lima, y octubre tres de mil  
ochocientos veinteynueve

Don 697.

Juan Enciso de Sutil





3  
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.



Alte mi, y en mi Rex. en quatro  
de Noviembre de mil ochocientos trece.  
Los Señores D. Jose Gonzalez de la Pu-  
ente amigo Conde del Villar de Tueda  
te, D. Fran. Davila de Izue, y D. Pa-  
ntino del Campo, Prior y Consules q.  
fueron de este trat. del Cons. de Oton  
garon Escrit. de obligacion a favor  
de D. Diego Vicuña, q. en mayor ve-  
conoce dicho trat. a favor de otro  
Individuo al Sen. por ciento sobre sus  
Ramos, y especial, y senaladamente  
sobre el derecho de Subvencion, para  
satisfacer los Ingresos q. lo permitie-  
ren el ingreso, y producto de sus  
Ramos; y en el interes de sus in-  
tereses, segun con mas ex-  
tension pareciere de dichos mi. Re-  
ditos, a que me remite, y  
a pedimentos del C. Interesada  
de la presente, q. expresarme





havercule Perdido, la g. te di en  
la pta de la Escrit. L. 1.ª y  
octubre catorce de mil

ochocientos veintiseis, y cinco -

Don 6 de Julio

Don Eusebio de Sutil



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Ante mi, y en mi Rex.<sup>o</sup> en treinta de  
 Noviembre de mil ochocientos veintiseis.  
 Los S.S. D.<sup>o</sup> Jose Gonzalez de la Fuente  
 amigo Conde del Villar de Fuente  
 te, D. Fran.<sup>o</sup> Xavier de Yzcue, y D. Juan  
 tino del campo otorgaron escrit.<sup>o</sup> de  
 oblig.<sup>o</sup> a favor de D. Diego vicu-  
 na por la cantidad de dos mil p.  
 q. se reconoció en mayor suma a otros  
 yndividuos a favor de seis por ciento  
 sobre sus p.<sup>o</sup> al no, y especial, y se  
 tratadamente sobre el dño de sub-  
 vencion, para satisfacerlos luego  
 q. dicho tral se hallare en pro-  
 porcion de verificarlo, y se lo permiti-  
 tan los ingresos de dichos Ramos  
 y en el interes sub interese en  
 cada uno, o de seis en seis meses,  
 segun mas largam. por el  
 dedicho mi Rex.<sup>o</sup> a q. me





Comite. Ya pedim<sup>to</sup> del Ymper  
rado doy la presente, p<sup>o</sup> ex-  
presarme habercele perdido a  
la q. terci en la fha de la Licia.  
May Octubre Mese de  
mil ochocientos veintey cinco.

Son 20

Jose Cuadero de Sutil





Dos reales



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

*Recebo*

Valga para el Bando de 1825, y 1826

Ante mi, y en mi Rex. en primer  
 de Junio de mil ochocientos quince: Lo  
 S. D. Don Juan de la Fuente anri  
 que Comde del Villar de Fuente, Don  
 Fran. Xavier de Yzue, y D. Martin  
 del Campo, Orogaron Escrit. de obla  
 gacion a favor de D. Diego Vicuna  
 p. la gan. de mil p. como Prior, y  
 con sule q. fueron de este trat. del  
 cons. Reconociendo dicho trat.  
 al ser por ciento sobre sus fondos,  
 y especialm. sobre el dro. de sub-  
 vencion, p. a satisfaccion en su opor-  
 tunidad, y en el interes su ve-  
 ditz, segun pareciere a mi Rex.  
 a q. me quite. Y apedim. del intere-  
 rado doy la presente p. expresar me  
 haberle perdido. Laq. te di en la  
 fecha de la Escritura a que  
 se refiere en V. O. de la. Si-





ma, y Octubre trece de mil ochocientos veinueve, y cinco

Don Juan

Don Juan de Sutil

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Ante mi, y en mi Rex. en primero de  
 Diciembre de mil ochocientos quince: Los  
 S. S. D. Jose Gonzalez de la Fuente antiguo  
 conde del Villar de Fuente D. Francisco Da  
 vier de Yzcue, y D. Faustino del Campo  
 Prior, y consules que fueron de este tral  
 del Consulado, otorgaron escritura de  
 obligacion a favor del D. Diego Vicuña  
 por el Principal de dos mil p. que reco-  
 nocio dicho tral al seis por ciento sobre  
 etro de subvencion, p. a satisfacer lo  
 en su oportunidad, y en el interes su-  
 vedito, segun mas largam. pareciere  
 Dicho mi Rex. a q. me remito. Y  
 apedimto del intererado p. expresarme  
 haberselo perdido la q. le di en la fha  
 de esta univ. a dos la presente en di-  
 ma, y oct. tres de mil ochocientos  
 veinte, y cinco —

Jose Cuadros de Sutil

Son 2 D. S. 1





REINO DE ESPAÑA  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y OCHO  
AÑO

Yo el Rey en Madrid a diez y seis de Mayo de 1828



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a royal decree or administrative document.]*



*[Handwritten signature and date at the bottom of the page.]*





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825. y 1826.

A Voto mi, y en mi Rex. en primero de diez de mil ochocientos Quince. Los Señores Prior, y Con- sules que fueron del Trab del Comulado D. Jose Gomale de la Fuente antiguo Conde del Villar de Fuente, don Fran.º Xavier de Azcue, y don Juan.º de Campo, Otorgaron herit. de obligacion a favor de D. Diego Vicuña p.º la cantidad de dos mil p.º q.º Reconocio al sen p.º ciento sobre el dro de Subv. p.º sa- tisfacerlo en su oportunidad, y en el im- por satisfacerle sus intereses, segun mas le pareciere de dicho mi Rex.º a q.º me Remito. Y apedim.º del interesado, p.º expresarme haverle perdido la q.º se di en la fha de la herit.º doy la presente en Lima, y oct.º tres de mil ochocientos veinte y cinco.



José Eduardo de Saldívar

Son 2 de 1



DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VII  
MIL Y UNO.

Yoigo para el Reino de España de 1825 y 1826



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



*[Handwritten signature or name at the bottom left.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom right.]*



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y UNO.



Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Ante mi, y en mi Rey. en primerero de Junio de mil ochocientos diez, y seis Los Sr. D. Jose Gonzalez de la Fuente antiguo Conde del Villar de Fuente, D. Francisco Xavier de Yzue, y D. Faustino del campo Prior, y consules q. d. fueron de este Tribunal del Cons. otorgaron licit. de obligacion p. la cantidad de cinco mil p. q. Reconocio a Varon de la Cruz por ciento sobre sus fondos, y especialmente sobre el Ramo de Arvitrin sobre trigo, y se bo para devolverlos en su oportu- nidad, y sus intereses en cada un año, o de seis, y sin mas segun mas exterr cam. apare- ce de dicho un Rey. a q. me









Dos reales



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825 y 1826

Ante mi, y en mi Rex. en ve-  
 nite, y ocho de febrero de mil  
 of. Ciento veinte, y uno. Los  
 S. D. Manuel de Goubea, D. An-  
 tonio Jose de Sarraua, y D. Manuel  
 de Barrada Prior, y consule, q. fue-  
 ron de este trat. del consulado  
 otorgaron licen. de oblig. a fa-  
 vor del D. Diego vicinia p. la gan-  
 tidad de mil doscientos cinco  
 enap. q. se consocio dicho trat.  
 al sen por ciento sobre el de-  
 recho de Subvencion, para de-  
 bolvercelo en su oportunidad  
 y en el interin satisficarlo  
 su interese, segun pareciere  
 dicho mi Rex. a q. me Remito.  
 y expedimento del A. M. C. R. A. D.






Doy la presente, por haber  
me expresado tener perdida  
la que se di en la fha de la  
Escri. SIMA, y octubre  
trece de mil ochocientos ve

cinco y cinco

~~Don~~

Don Eusebio de Sutil  






**H**ABIÉNDOSE ENTERADO EN LA TESORE-  
ría de las Reales Caxas Matrices de esta Capital por el  
Sr. D. *Diego Vicuña quiniuno p. 1101.* ————— con el  
preciso objeto de auxiliar las urgentes necesidades del Real Era-  
rio, para subvenir en parte á los gastos que hayan de causarse  
en la Expedicion que se está aprontando contra el Reyno de  
Chile, para restituírle á la debida subordinacion; se obliga  
este Tribunal por sí, y á nombre de su Comercio, á dár-  
selos y pagárselos con el premio ó interes de un seis por  
ciento, sin deducccion del cinco prevenido por la Junta Ge-  
neral de Tribunales ó arbitrios por lo recomendable del ob-  
jeto, dentro del término de un año, ó abonárselos al ven-  
cimiento de él, por cuenta de los derechos que le adeude,  
siempre que se halle capacitado para poderlo hacer, porque  
no estándolo, ha de esperarse á que le entren fondos con  
que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado en  
Junta General de Comercio celebrada en 20 Marzo del  
año que gira, á cuyo cumplimiento obliga todos los fon-  
dos que rindan los ramos productores de sus derechos.  
Lima y Abril 1.<sup>o</sup> ————— de 1817.



*Alfonso Fernando Tamayo del Campo* *Antonio José de Sarracino*  
P. 1101

Tomóse razon en la Contaduría.

*Melchor de la Fuente*

Pagado los inter. bra. 31. de Mayo de 1821

*Alleganza*



**H**ABIÉNDOSE ENTERADO EN LA TESORERÍA de las Reales Cajas Matrices de esta Capital por el Sr. D. José María Martínez y con el preciso objeto de auxiliar las urgentes necesidades del Real Erario para subvenir en parte á los gastos que hayan de causarse en la Expedición que se está operando contra el Reino de Chile, para restituirle á la debida subordinación; se obliga este Tribunal por sí, y á nombre de su Comercio, á dar selos y pagárselos con el premio ó interés de un seis por ciento, sin deducción del cinco prevenido por la Junta General de Tribunales ó arbitrios por la recomandación del objeto, dentro del término de un año, ó abonárselos al vencimiento de él, por cuenta de los derechos que le adeude siempre que se halle capacitado para poderlo hacer, porque no estándolo, ha de esperarse á que lo esten fondos con que restituirlo; todo lo que es conforme con lo acordado en Junta General de Comercio celebrada en 30 Marzo del año que gira, á cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que rinden los ramos productivos de sus derechos.



Lima y Abril 10 de 1817.

*Mano de Don Juan José de la Cruz*  
 Don Juan José de la Cruz  
 Comandante de Armas de Santiago de Chile  
 Tomado razón en la Contaduría  
 Contaduría de la Real Audiencia  
*Mano de Don Juan José de la Cruz*  
 Don Juan José de la Cruz



11




11




**H**abiéndose enterado en la Tesorería de este Real Tribunal del Consulado por el Sr. D. *Diego Vicuña mil pes*  
*105* — con el preciso objeto de auxiliár las urgentes ne-  
 cesidades del Real erario en los gastos que está haciendo pa-  
 ra atender á la defensa del Puerto de Talcahuano, y poner en  
 la debida subordinacion al Reyno de Chile, como igualmente de  
 las demas atenciones que le cercan; se obliga este Tribunal por  
 sí y á nombre de su Comercio, á dárselos y pagárselos con el  
 premio ó interes de un seis por ciento, sin deduccion del cinco  
 prevenido por la Junta general de Tribunales ó arbitrios, por  
 lo recomendable del objeto, dentro del término de un año; ó abo-  
 nárselos al vencimiento de él por cuenta de los derechos que  
 le adeude, siempre que se halle capacitado para poderlo hacer,  
 porque no estándolo, ha de esperarse á que le entren fondos  
 con que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado  
 en Junta general de Comercio, celebrada en 7 de Julio del año  
 que gira: á cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que rin-  
 dan los Ramos productores de sus derechos. Real Tribunal del  
 Consulado de Lima á 6. de *Ag.<sup>to</sup>* de 1817

*Alfonso Fernando* *Justino del Campo* *Antonio Torre de Sarracina*  
*5* *Puiv*  

Tomose razon en la Contaduría.

*Melchor de la Fuente* 

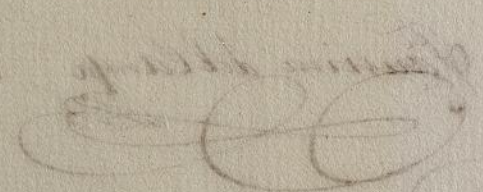
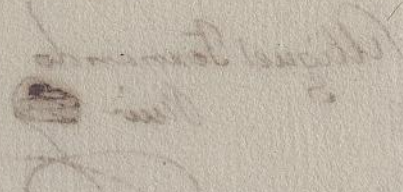
*Pagado los intereses. Mes 31. x Mayo de 821*

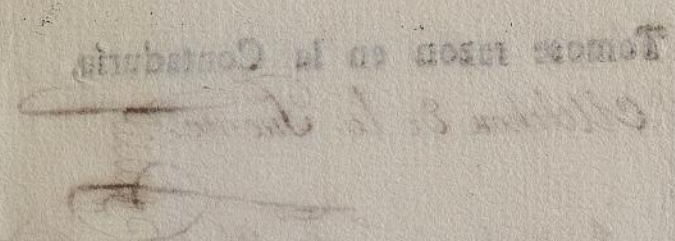
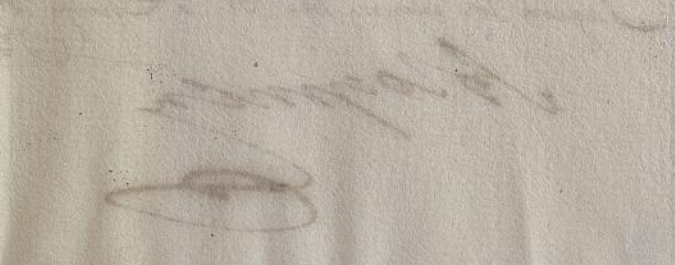
*Alvarado* 



12

H. Alzados entrados en la Tesorería de este Real Tribunal  
 del Consulado por el Sr. D. ~~Don~~ ~~Vicente~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Torre~~ ~~Alcázar~~  
 con el preciso objeto de auxiliar las urgentes ne-  
 cesidades del Real erario en las costas que está haciendo pa-  
 ra atender á la defensa del Puerto de Talcahuano, y para su  
 debida subordinación al Reino de Chile, como igualmente de  
 las demás atenciones que le cercan; se obliga este Tribunal por  
 sí y á nombre de su Comercio, á darles y pagarles con el  
 premio e interés de un seis por ciento, sin deducción del cinco  
 prevenido por la Junta general de Tribunales é arbitros, por  
 lo recomendable del objeto, dentro del término de un año; todo  
 ántes de al vencimiento de él por cuenta de los derechos que  
 le adeude, siempre que se halle capacitado para pagarlos, por  
 porque no estubo, ha de esperarse á que le entren fondos  
 con que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado  
 en Junta general de Comercio, celebrada en 7 de Julio del año  
 que gira; el cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que vin-  
 dan los Ramos productores de sus derechos. Real Tribunal del  
 Consulado de Lima, á 20 de Mayo de 1817.

*Don*  *Don* 

Tomos para en la Contaduría  
  








12



**H**abiéndose enterado en la Tesorería de este Real Tribunal del Consulado por el Sr. D. *Diego Vicuña quinientos p*  
 ~~~~~ con el preciso objeto de auxiliár las urgentes necesidades del Real erario en los gastos que está haciendo para atender á la defensa del Puerto de Talcahuano, y poner en la debida subordinacion al Reyno de Chile, como igualmente de las demas atenciones que le cercan; se obliga este Tribunal por sí y á nombre de su Comercio, á dárselos y pagárselos con el premio ó interes de un seis por ciento, sin deduccion del cinco prevenido por la Junta general de Tribunales ó arbitrios, por lo recomendable del objeto, dentro del término de un año; ó abonárselos al vencimiento de él por cuenta de los derechos que le adeude, siempre que se halle capacitado para poderlo hacer, porque no estándolo, ha de esperarse á que le entren fondos con que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado en Junta general de Comercio, cclebrada en *29 de Octubre* ~~7~~ de ~~Julio~~ del año que gira: á cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que rindan los Ramos productores de sus derechos. Real Tribunal del Consulado de Lima á 5 de *Nov* de 1817

*Aliguel Fernando Quintino del Camp* Antonio José de Escobar  
 Ruiz

Tomose razon en la Contaduría.

*Melchor de la Fuente*

*Pagada en ... lras 35 x Mayo de 821*

*Alvarez*





Habiéndose enterado en la Tesorería de este Real Tribunal del Consulado por el Sr. D. Diego Vial, que con el preciso objeto de auxiliar las urgentes necesidades del Real erario en los gastos que está haciendo para atender á la defensa del Puerto de Talcahuano, y poner en la debida subordinacion al Reino de Chile, como igualmente de las demás atenciones que le competen; se obliga este Tribunal por sí y á nombre de su Comercio, á darlos y pagárselos con el premio é interés de un seis por ciento, sin deduccion del cinco por ciento por la Junta general de Tribunales ó arbitrios, por lo recomendable del objeto, dentro del término de un año; ó antes si el cumplimiento de el por cuenta de los derechos que se adeuden, siempre que se halle capacitado para poderlo hacer, porque no estándolo, ha de esperarse á que lo entren fondos con que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado en Junta general de Comercio, celebrada en 2 de Mayo del año que gira: é cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que vinieran los Reinos productores de sus derechos. Real Tribunal del Consulado de Lima á 2 de Mayo de 1817.

*Diego Vial*  
 Director de Comercio  
 D. Diego Vial

Tomos rason en la Contaduría.  
 Contaduría de la Real Tesorería  
*[Signature]*









12



**H**abiéndose exhibido en la Tesorería de este Real Tribunal por el Sr. D. *Diego Vicuña* la cantidad de *dos mil cien* pesos con el objeto de auxiliar las notorias urgencias del Real Erario, y libertar á este Reyno de su última ruina, redimiendolo de los grandes é indecibles perjuicios que se le inferirian, si se permitiese el libre comercio con la Nacion Británica, propuesto por la Junta permanente de arbitrios; se obliga el expresado Real Tribunal por sí, y á nombre de su comercio, á darselos, y pagarselos con el premio ó interes de seis por ciento que corriese desde la fecha en que hizo los enteros, como al margen se expresan, sin deduccion del cinco prevenido por la Junta general de Tribunales ó arbitrios, por lo recomendable del asunto, luego que pueda, y lo permitan sus circunstancias. Todo lo que es conforme con lo acordado en las generales de comercio celebradas en 24 y 27 de Julio inmediato, aprobadas por esta superioridad; á cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que rindan los ramos productores de sus derechos, y particularmente el de corsarios. **Lima**

*En l. de Dic. de 1819 tovo  
En la Jta... 1. lro  
Total 2. lro*

*Por el Real del Consulado de Lima  
en 4 Junio 1.º de 1819*

*Manuel de Sordani*

*Antonio José de Sarracón*

Con mi intervencion.

*Melchor de la Fuente*

*Pagado los recibos hasta 31 de Mayo de 1821.*

*J. de la Cruz*

*[Signature]*

*[Signature]*





El Ministerio exhibido en la Tesorería de este Real  
 Tribunal por el Sr. D. ...  
 pesos con el objeto de ...  
 auxiliar las notorias necesidades del Real Erario, y li-  
 berar a este Estado de su última ruina, reduciendo  
 todo de los gastos e imprevistos perjuicios que se  
 le ocasionan, y se permitiere el libre comercio con  
 la Nación extranjera, propuesto por la Junta general  
 de los señores, se obliga el expuesto Real Erario  
 por sí, y a nombre de su comercio, a dar  
 los, y pagarlos con el precio e interés de seis por  
 ciento que antes de la fecha en que para los  
 efectos, como al margen se expresan, son deducidos  
 del tanto percibido por la Junta general de señores,  
 tales e iguales, por lo respectivo de los años,  
 largo que dure, y lo pagados sus circunstancias,  
 tanto lo que se conforma con lo acordado en las  
 sesiones de comercio celebradas en 24 y 27 de Julio  
 inmediatas, aprobadas por esta Real Audiencia, de que  
 cumplidamente sigue toda la fuerza que tienen las  
 cosas producidas de sus derechos, y pertenencias  
 de el de comercio.



Con mi Interposición

*[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name of the official and the date of the document.]*







11



**E**n atencion a que por parte del Sr. D.<sup>o</sup> *Diego Vicuña* se han exhibido en la Tesorería de este Real Tribunal del Consulado los *un mil quinientos pesos* que le tocaron en la distribucion de los cuatrocientos mil pesos que ha de contribuir este Comercio, segun lo acordado en la Junta general de 16 de Marzo de 1819, para completar el empréstito forzoso de un millon de pesos sancionado en la general extraordinaria de Tribunales del dia 10 de Febrero último, é impuesto con el fin de auxiliár al Real Erario en las actuales críticas circunstancias: se obliga el referido Tribunal a dárselos y pagárselos con los productos de los artículos relacionados en el plan de arbitrios, su fecha 4 del citado Marzo, con mas el interes de 6 p<sup>o</sup> que corriese desde el dia en que hizo los enteros, como al margen se espresan, sin deduccion del 5 p<sup>o</sup> indicado en las notas 3.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del citado plan. Lima y *Junio 1.<sup>o</sup>* de 1820.

1819. Dic.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> = 1000  
 1820. Junio 1.<sup>o</sup> = 500  
p. 1500

*Manuel de Corbera*  
*Antonio José de Sarracón*  
*Manuel Carrada*



Con mi intervencion.  
*Melchor de la Fuente*

Quedan satisfechos los intereses al p<sup>o</sup>tal. contenidos en este billete hasta el 31. de Mayo del presente Contaduría al p<sup>o</sup>tal. del Consulado en Lima y Junio 1.<sup>o</sup> de 1821.

*Soloquerra*



En atencion a que por parte del Sr. D. Juan de Dios se han exhibido en la Tercera sesion de este Real Tribunal del Consulado los libros que se le tocaron en la distribucion de los cuatrocientos mil pesos que ha de contribuir este Comercio, segun lo acordado en la Junta general de 16 de Marzo de 1819, para completar el empréstito forzoso de un millon de pesos sancionado en la general extraordinaria de Tribunales del dia 10 de Febrero último, e impuesto con el fin de auxiliar al Real Erario en las actuales criticas circunstancias; se obliga el referido Tribunal a dárselos y pagárselos con los productos de los articulos relacionados en el plan de aduicias, en fecha 4 del citado Marzo, con mas el interes de 6 p. que comience desde el dia en que hizo los enteros, como al margen se espresan, sin deducion del 5 p. indicado en las notas 3.ª y 10.ª del citado plan. Lima y Junio 17.º de 1820



Con mi intervencion.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten notes and signatures, including a large circular flourish]*







P1



## ARMAMENTO

Siendo constante que el Sr. D. *Diego Ucañan* ha entregado en la tesorería de este Tribunal del Consulado *setecientos cincuenta pesos* — que se le señalaron en el cupo de los ciento sesenta mil pesos que nuevamente ha de dar este comercio, para ocurrir á la defensa de esta ciudad, por la invasion hecha por los enemigos en el puerto de Pisco. Queda obligado este Tribunal á devolvérsela, y en el ínterin pagarle el interes de 6 p<sup>o</sup>/<sub>o</sub> al año, desde el día en que ha hecho los enteros, como se manifiesta en la nota marginal, con los productos de la amortizacion de obras pias, y de la venta de las fincas de temporalidades, como se expone en los villetes de las dos mesadas anteriores, segun el superior oficio de 11 de Septiembre de 1820, y Junta general de comercio celebrada en 13 del mismo. Lima y *Nov. 24* de 1820

*Manuel de Echevarría* *Antonio José de Samacoa* *Manuel de Carrada*



Tomóse razon en la Contaduría

*José Pablo Loguercio*

*Quedan ratificados los intereses del p<sup>o</sup>al. contenido en este villete hasta el 11 de Mayo del presente Contad. y el Tral. del Cons. de Lima y Junio 1.º de 1821.*

*Alleguerra*



ARMAMENTO

Sendo constante que el Sr. D. ...  
 ha entregado en la tesoreria de este  
 Tribunal del Consulado ...  
 que se le señalasen en el cupo de los cinco  
 lo sesenta mil pesos que tuviesen las de dar este comen-  
 cio para cubrir a la defensa de esta ciudad, por la in-  
 version hecha por los encargos en el puerto de Pisco. Que  
 da obligado este Tribunal a devolverla, y en el interin pa-  
 garle el interes de 6 p. al año, desde el dia en que ha he-  
 cho los entres, como se manifiesta en la nota marginal, con  
 los productos de la amortizacion de otras pias, y de la ven-  
 ta de las fincas de temporalidades, como se expone en los  
 villetes de las dos memorias anteriores, segun el superior ofi-  
 cio de 11 de Septiembre de 1830, y Junta general de vo-  
 tario celebrada en 13 del mismo. Lima y ...

de 1830

...  
 ...



Tendrás razón en la Contaduría

...  
 ...







15





*en la fhaq*

**R**especto de que por parte del Sr. *D. Diego de Vi-*  
*anna* se han exívido en la Tesorería de este Real Tri-  
 bunal del Consulado los *Setecientos cincuenta pesos* —  
 que le tocaron en la distribucion de los ciento sesenta mil pesos que  
 ha de contribuir este Comercio, para completar los quatrocientos  
 mil con que se ha de auxíliar al Real Erario en las actuales críticas  
 circunstancias. Queda obligado este Real Tribunal à devolversela, y  
 en el interin pagarle el interes de 6 p<sup>o</sup> al año desde el dia en que  
 hizo los enteros, como al margen se expresan, con los productos de  
 la amortizacion de obras pias, y de la venta de las fincas de Tem-  
 poralidades; segun lo resuelto en Junta extraordinaria presidida por el  
 Excmo. Sr. Virey en 20 de Julio del presente año de 1820; y para  
 la mayor seguridad del pago de dicho principal, é intereses, y en  
 último subsidio, queda el Tribunal constituido à verificarlo con los  
 rendimientos de todos los ramos de arbitrios que administra; los que  
 en superior oficio de 27 del propio Julio ofrece S. E. del modo mas  
 solemne y valedero, que de ningun modo, ni por la mas estrecha  
 urgencia, los tocarà, ni variará sus destinos, mientras no esten cu-  
 biertos los obgetos à que se hallan aplicados; y que así estos, co-  
 mo los de la enagenacion de las fincas de Temporalidades, y obras  
 pias, se depositarán en arcas de este Consulado. Lima y *Noove* —  
 2 de de 1820 —

*M Manuel de Tordecilla* *Antonio José de Sarria* *Manuel de Barrida*



Con mi intervencion

*José de los Rios*

*Quedan satisfechos los in-*  
*tereses al pral. Contenido*  
*en este Villetto hasta 31.*  
*de Mayo del Cont. Contar-*  
*ducia al pral. al Consula-*  
*do de Lima y Junio 1.º de*  
*1821.*  
*Solano*















# ARMAMENTO

Siendo constante que el Sr. D. *Diego Vicini* —  
*ma* — ha entregado en la tesorería de este  
 Tribunal del Consulado *cuatrocientos p. que ha obrado*  
*te. a demas enter.*  
*voluntariamente,* que se le señalaron en el cupo de los cien-  
 to sesenta mil pesos que nuevamente ha de dar este comer-  
 cio, para ocurrir á la defensa de esta ciudad, por la in-  
 vasion hecha por los enemigos en el puerto de Pisco. Que-  
 da obligado este Tribunal á devolversela, y en el ínterin pa-  
 garle el interes de 6 p<sup>o</sup> al año, desde el dia en que ha he-  
 cho los enteros, como se manifiesta en la nota marginal, con  
 los productos de la amortizacion de obras pias, y de la ven-  
 ta de las fincas de temporalidades, como se expone en los  
 villetes de las dos mesadas anteriores, segun el superior ofi-  
 cio de 11 de Septiembre de 1820, y Junta general de co-  
 mercio celebrada en 13 del mismo. Lima y *Nov. 26.*  
 de 1820.

*Manuel de Ervaca* *Antonio José de Sarrao* *Manuel de Barreda*



Tomóse razon en la Contaduría

*José Solórzano*

Quedan satisfechos los intereses al ínterin contenido en este Villeta hasta 31. de Mayo del Contaduría al ínterin al ínterin. Lima y Junio 1.º de 1821.

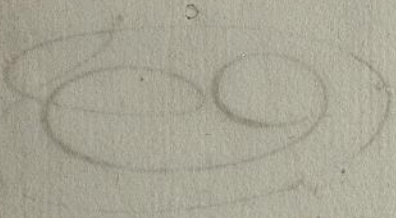
*Solórzano*



ALMAMANTO

Segundo constante que el Sr. D. ...  
 ha entregado en la tesoreria de este  
 Tribunal del Consulado ...  
 que se le señalan en el cupo de las diez  
 to sesenta mil pesos que nuevamente ha de dar este consen-  
 cio, para ocurrir a la defensa de esta ciudad, por la in-  
 version hecha por los enemigos en el puerto de Pisco. Que  
 da obligado este Tribunal a devolverla, y en el interes pa-  
 gario el interes de 8 por ciento al año, desde el dia en que se ha-  
 cio los enteros, como se manifiesta en la nota marginal, con  
 los productos de la amortizacion de otras pias, y de la ven-  
 ta de las fincas de temporalidades, como se expone en los  
 villetes de las dos mercedes anteriores, segun el superior ofi-  
 cio de 11 de Septiembre de 1830, y Junta general de co-  
 mercio celebrada en 13 del mismo. Lima y ...  
 de 1831

*[Faint handwritten signature or text across the middle of the page]*



Tomado razón en la Contaduría

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature]*



~~24~~

25



52

84



CONTRIBUCION PARA LA GUERRA  
POR EL CONSULADO.

En la fha.

750.

El Sr.

*D<sup>no</sup> Diego Vicuña*

ha exîvido en la tesorería de este Tribunal del Consulado *Los*  
*setecientos cincuenta pesos* que se le  
asignaron de cupo en los ciento sesenta mil pesos ofrecidos al  
Excmo. Sr. virrey, en acta celebrada en 15 de Febrero de 1821,  
por la junta general de comercio, y aprobada por el superior  
Gobierno, exceptuando ó rebajando á esta corporacion de la  
contribucion de guerra, y quedando los fondos de esta recauda-  
cion, obligados á la redencion de estos capitales y pago de 6p<sup>os</sup>  
de intereses; y por último subsidio, este Tribunal, con todos ó  
qualesquiera de los fondos que administra, segun se lo permit-  
tan sus ingresos, conforme queda estendido en la citada acta.  
Lima *Febrero 28* de 1821.

*Manuel de Torrealba*

*M*

*Manuel de Barreda*

*M*

Tomóse razon en la contaduría.

*José del Obispo*

*J*





CONTRIBUCION PARA LA GUERRA

FOR EL CONSULADO

El Sr. Don Juan de Dios  
 ha estado en la tenencia de este Tribunal del Consulado de  
 San Pedro de Macoris, en la provincia de Santo Domingo, en el  
 mes de Mayo de 1831, en la ciudad de San Pedro de Macoris,  
 por la junta general de comercio, y se acordó por el  
 Gobierno, exequiendo a las ordenes de esta corporacion de la  
 contribucion de guerra, y quedando los fondos de esta contribucion  
 en el Tesoro de la Real Cauda de San Pedro de Macoris, y en el  
 de las Cajas de San Pedro de Macoris, para el pago de los  
 intereses; y por tanto se declara, que el Tribunal, en todos  
 los casos de los fondos que se administran, segun se lo pidiere  
 en sus legajos, continen puesta atencion en la misma  
 Lima, Agosto 27 de 1831

*En la forma*

721

Tomada en la contaduría















Doa reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

S. <sup>nes</sup> Prior y Consul del Tribuna. del Consulado.

J. Diego de Vicuña ante V.S. con la debida atencion parece y dice, q. segun se acredita por los documentos q. en debida forma presento se reconocen en ese Consulado a mi favor 39.700 p. a los respectivos intereses y de ellos constan, cuyas partidas y fhas son, a saber

En Escrituras

|                                             |         |
|---------------------------------------------|---------|
| De 30 de Junio de 1813.....                 | 6000 p. |
| 18 de Agosto.....                           | 6000.   |
| 4 de Nov. <sup>ra</sup> .....               | 2000.   |
| 30 de id. <sup>o</sup> .....                | 1000.   |
| 1. <sup>o</sup> de Junio de 1815.....       | 2000.   |
| 1. <sup>o</sup> de Dic. <sup>re</sup> ..... | 2000.   |
| id... id.....                               | 5000.   |
| 1. <sup>o</sup> de Junio de 1816.....       | 1250.   |
| 28 de Ebro de 1821.....                     |         |

En Cupos

|                                                    |       |
|----------------------------------------------------|-------|
| De 1. <sup>o</sup> de Abril de 1817.....           | 500.  |
| 6 de Agosto.....                                   | 1000. |
| 5 de Nov. <sup>ra</sup> .....                      | 500.  |
| 1. <sup>o</sup> de Dic. <sup>re</sup> de 1818..... | 1000. |
| 1. <sup>o</sup> de Junio de 1819.....              | 1100. |
| 1. <sup>o</sup> de Dic. <sup>re</sup> .....        | 1000. |
| 1. <sup>o</sup> de Junio de 1820.....              | 500.  |
| 24 de Nov. <sup>ra</sup> .....                     | 750.  |
| id... id.....                                      | 750.  |
| id... id.....                                      | 400.  |
| id... id.....                                      | 750.  |
| 28 de Febr. <sup>o</sup> de 1821.....              | 200.  |
| 22 de Oct. <sup>re</sup> .....                     |       |

Pesos. 39.700.

Y necesitando para los usos que me sean convenientes una razon de la Contaduria, se han de servir V.S. que por dicha se produzca, y que fecho se me entregue. Por tanto

A V.S. pido y Sup.<sup>co</sup> se sirban mandar segun y como llevo pedido, que es oraria & Diego de Vicuña





Ordin de Tesallos.  
Alvaros Calderon.

Por presentados los Documentos: la Contaduria  
ponga la razon q se pide, y devolvane. Lima  
y Dec. 18 - 1828.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Esta oficina a consecuencia de lo q se le ordena  
en el presente Auto, y con presencia de los libros de  
Capitalistas de principales q se han reconocido en  
este Cons. do, y se hallan sentadas a favor del ocurren  
se las partidas q se particularizaren en lasiguiente  
razon *[Handwritten signature]*

|                                                                                                                                                                                   |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| En el Libro A a f. 25 del tomo q se nominaba de<br>hibencion se le reconocieron los 33.250 p. al 6 p.<br>p. los instrumentos q manifesta en el pchimento<br>de la 6. ta . . . . . | 33.250. |
| En el q se titulaba de Corsarios signado con la le<br>tra C. a f. 52 el de 2. doz. al 6 p. p. Villeres . . . . .                                                                  | 2.100.  |
| En el q corria con el titulo de aduana p. porratas<br>a f. 37 y al 6 p. 2000 p. p. iguales docum. . . . .                                                                         | 2.000.  |
| En el de Arman. con la letra B. al f. 33. y a igu<br>al interes el de . . . . .                                                                                                   | 3.100.  |

Pesos # 38.750.

De cuyos principales se le tienen satisfechos los  
respectivos intereses hasta 31 de Mayo de 1828.

En el mismo tomo de Armanento, y libro citado, y  
al propio interes, y en igual clase de documento  
el principal de . . . . . 750.

De este principal se hallan pendiente el pago de redi  
tos desde 28 de Febrero de 1828. fha de su imposicion

|                                                                                                                                                                                                                                                                                    |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| En el Libro donde se hallan sentadas las partidas del<br>Cupo de los 130 Ap. señalado al comercio p. el Go<br>viero Provenral a f. 45 de el, y al interes del 6 p.<br>entregó 200 p. en 22 de Octubre de 22. cuyo pago<br>de interes se halla pendiente desde su entrega . . . . . | 200. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

Por lo que de la anterior manifestacion resulta parece haver

39.700.



Quedan enterados en esta tesorería *los cuantos peros*  
que exivió el Sr. *D. Diego Viana* - parte de los que  
le tocaron en la distribución de los 150.000 que en tercias partes se han  
de verificar en caxas, puntual y religiosamente, conforme à lo acor-  
dado en junta general de comercio celebrada el dia 3 y 4 de agos-  
to del presente año: y para que le sirva de resguardo interin se  
determina el documento que se ha de otorgar, se le dará el presen-  
te provisional. Contaduría del Tribunal del Consulado de Lima y

*22 de 1821.*  
Son *200 p.*

*P. E. J.*  
*M. Pardiniar*

*P. E. J.*  
*D. Anglada*





que existió el Sr. ... en esta tesorería  
lo tocado en la distribución de los 100,000 que en varias partes se han  
de verificar en cajas punitas y religiosamente, conforme á lo acordado  
dado en Junta general de comercio celebrada el día 2 y 3 de agosto  
to del presente año: y para que lo sirva de resguardo ínterin se  
determina el documento que se ha de otorgar, se le da el presente  
provisional. Contador del Tribunal del Consulado de Lima

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

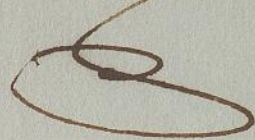




29

cumplido esta oficina con lo decretado en el preitado <sup>20</sup>  
Auto. Contaduria del Cons.<sup>do</sup> de Lima y Octubre 21 de  
1725 —

José Mologuena





*Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

*Faint blue ink mark or stamp, possibly a page number or library mark.*

*Faint red ink mark or stamp at the bottom right corner.*